

SESION

del día 23 de Julio de 1823.

Se abrió la sesion y aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, consultando si será necesario se publique en la forma acostumbrada el decreto por el que el Congreso autoriza al Supremo Poder Ejecutivo para poder tratar con los comisionados del gobierno español. Puesto á discusion se acordó contestar al ministro que omitiendo las formalidades de hacer su publicacion por bando, la verifique por la Gaceta y demas papeles públicos para conocimiento de la nacion.

A la comision de legislacion se mandó pasar una solicitud del poseedor y del inmediato sucesor del Mayorazgo de la Mota, relativa á que se les permita gravarlo con una escritura de 14000 pesos, quinta parte de su valor total, poniendo en consideracion del Congreso las leyes sobre esta materia y el asunto que en el día tiene pendiente en sus discusiones.

Quedó enterado el Congreso de haber recibido el Ministro de la guerra el expediente que de la secretaria del Congreso se le remitió relativo á los servicios de D. Juan Mier y Terán.

A la comision de puntos constitucionales dos solicitudes recomendadas por el ministro de justicia que las remite en nombre del gobierno, de D. Justo Rupert y D. Guillermo Bullock naturales de Inglaterra, pidiendo se les conceda carta de naturaleza.

A la de infracciones una acusacion del cura de Cunduacan de la provincia de Tabasco D. José María Alpuche, contra el comandante militar de ella D. Antonio Rincon sobre infracciones de constitucion.

Se mandó pasar á la comision de premios un oficio del Ministro de la guerra y marina dando cuenta de haber dispuesto el Supremo Poder Ejecutivo lo conveniente para el exacto cumplimiento del soberano decreto sobre premios de los antiguos patriotas; y para el efecto de los artículos 14 y 18 en orden á

la conduccion de las cenizas de los héroes patriotas. Pide en el mismo oficio facultad para cumplir con el artículo 15 segun permiten las circunstancias del lugar en que fueron sacrificadas las victimas, respecto á que muchas veces se hacian estas ejecuciones en las plazas y otros sitios que dificultarán la plantacion de los árboles: deseando finalmente que el Soberano Congreso establezca y fije punto de reunion con la diputacion del mismo Soberano Congreso, y el lugar que haya de ocupar en el ceremonial, alternando con el Supremo Poder Ejecutivo.

Se discutió y aprobó el dictámen de la comision ordinaria de hacienda recaido á una solicitud de Doña Josefa Sanchez de Odonojú, viuda del difunto general, relativa á que se le reconozca como deuda legítima de la nacion, la cantidad de tres mil pesos que se debian á su esposo al tiempo de su fallecimiento. La comision opina que se pase esta instancia á la de crédito público.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision especial de hacienda relativo al modo de evitar y cortar en su raíz los contrabandos.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de relaciones sobre autorizar al Supremo Poder Ejecutivo para tratar con las naciones extranjeras, reducido á esta proposicion: «Queda facultado el Supremo Poder Ejecutivo para abrir relaciones de amistad con las potencias que juzgue conveniente, acreditando al efecto enviados ó agentes de su confianza segun las leyes y prácticas establecidas.» Quedó aprobada la primera parte hasta la palabra conveniente: y desechada la segunda.

Se admitió á discusion la siguiente adiccion del sr. Fagoaga y despues de discutida quedó aprobada: «A efecto de asegurar el reconocimiento de la independencia.»

Del sr. Tarrazo (D. Francisco): «principalmente.» A la comision.

No fué admitida la siguiente del sr. Gomez Anaya: «y establecer las relaciones de comercio.»

A la misma la siguiente del sr. Cabrera: «Se autoriza al gobierno para que abra por ahora relaciones con las potencias que juzgue conveniente.»

Se levantó la sesion.

SESION

del día 24 de Julio de 1823.

Leida y aprobada la acta anterior se procedió al nombramiento de los oficios de Presidente y Vice-presidente y Secretarios del Soberano Congreso, y de sesenta y ocho señores que votaron sacó el sr. D. José Sanmartin cuarenta y tres, quedando de consiguiente electo presidente. En seguida se procedió á la eleccion de Vice-presidente, y de sesenta y dos señores sacaron el sr. Lombardo treinta y uno, y veintiuno el sr. Rodriguez, distribuyéndose los demas entre varios señores. Se pasó en seguida á segundo escrutinio entre estos dos señores, y de setenta y cinco votos, tuvo el sr. Rodriguez cincuenta, y el sr. Lombardo veinte y cinco, quedando electo en consecuencia el sr. Rodriguez.

En seguida se pasó al nombramiento de 1.º secretario, y de setenta y siete votos sacó el sr. Bocanegra cuarenta y nueve y quedó electo. Habiéndose procedido al de 2.º secretario, salió de setenta votos el sr. Ibarra por cincuenta y cuatro.

Se dió cuenta con un oficio de la 1.ª Secretaría de Estado relativo á reclamar de la oficina del Congreso un expediente promovido ante el Consejo de Estado y pasado á la junta instituyente sobre el ceremonial que debe arreglar las asistencias públicas de los individuos que se refieren á la ciudad de Guanajuato. Se acordó remitirlo.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision especial nombrada para entender en la donacion hecha al Congreso del retrato del general Washington por el general Wilkinson.

Se puso á discusion el dictámen que de nuevo presentó la comision de relaciones sobre las adiciones que hicieron el día de ayer los Sres. Tarrazo y Cabrera al dictámen primero presentado por la misma comision sobre entrar la nacion mexicana en relacion con las otras potencias; y fué aprobado en los términos siguientes: «Se autoriza al Supremo Poder Ejecutivo para que abra por ahora relaciones de amistad con las potencias que juzgue oportuno, á fin de obtener principalmente el reconocimiento de nuestra independencia.»

Continuó la discusion sobre mayorazgos, y declarado el punto suficientemente discutido, se suscitó duda sobre el número que habia de señores diputados, y se admitió á discusion la siguiente adiccion del sr. Tagle: «Que se pregunte si se puede votar con el número que hay» y fué desechada habiendo el número de ochenta y cuatro señores diputados.

En seguida presentó el sr. Martinez (D. Florentino) la siguiente mocion: «Pido á Vuestra Soberanía mande llamar número suficiente de diputados hasta completar el que exigen algunos señores para la votacion pendiente; y que hasta que se verifique no se levante la sesion.» Fué aprobada hasta la palabra pendiente, levantándose la sesion á la una de la tarde.

SESION

del día 26 de Julio de 1823.

Leida y aprobada la acta del día 24 se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones sobre consulta que hace el administrador de correos de esta corte, pidiendo se declare si la contribucion últimamente publicada comprende á los empleados de su renta que han hecho anterior donacion de parte de sus sueldos, y se mandó pasar á la comision especial de hacienda.

Se dió igualmente cuenta con otro ofi-

cio del Ministerio de Justicia, relativo á la órden dada para demoler los souchos de las cárceles, y quedó enterado el Congreso.

Se dió primera lectura á dos dictámenes de comision presentados, el uno sobre establecimiento de una contaduría de propios y arbitrios dimanado de la consulta de la diputacion provincial de Puebla; y el otro sobre exigir la responsabilidad al ex-capitan general de Yucatan.

Al gobierno, como consulta la comision de hacienda, para que informe, el expediente promovido por el capitan D. Manuel Castañares solicitando una pension en virtud de sus servicios.

Se nombró una comision especial para el arreglo de la Secretaría del Soberano Congreso, compuesta de los señores Ibarra, Tarrazo (D. Francisco), Fernandez, Montufar y Riesgo.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de guerra sobre que los comandantes de provincias podrán disfrutar por sueldo hasta la cantidad de \$3,000 y quedó aprobado en estos términos: «A los comandantes militares que crea necesario nombrar el gobierno en las provincias internas, podrá asignarles hasta la cantidad de \$3,000 de sueldo anual.» Hizo la siguiente adición el sr. Teran: «Que se aumente proporcionalmente la gratificacion del servicio del mando de provincias internas á los que por sus empleos gocen del sueldo de \$3,000.» Se mandó pasar á la comision.

Asimismo se mandó pasar á la comision especial que entiende en los negocios de Guatemala, un oficio del ministro de relaciones acompañando un impreso en que consta la instalacion del Congreso de aquellas provincias.

Se dió primera lectura á los dos dictámenes siguientes: 1º sobre nombramiento de comandancias en lugar de capitanías generales; y 2º sobre reclamo de nulidad de venta de un molino que hacen los herederos del benemérito D. Ignacio Allende.

Se señaló el miércoles para la discusion del dictámen sobre moneda.

Se leyó la siguiente proposicion del sr. Bustamante (D. Carlos) que se mandó reservar para resolver en sesion secreta:

«Señor.—El asunto de Mayorazgos á que principalmente hemos sido llamados en este dia, está sin votarse por falta de número de Sres. vocales á quienes ademas de la citacion verbal del sr. Presidente hecha el dia 24, se les ha citado con particularidad por oficio. El asunto ha puesto en espectacion á todo el público, la que se aumentará viendo que es inútil la medida.

En tal concepto, por honor á este Soberano Congreso, pido que de su órden se pase lista á los periodistas para que la circulen con expresion de los sugetos que faltaron al emplazamiento que se les hizo, y que de este modo la nacion entienda que el Congreso no ha perdido de vista la resolucion definitiva de este asunto que tanto interesa á la Nacion.»

A peticion del sr. Gomez Anaya se leyó la lista de los señores diputados que habiendo asistido á la discusion faltaron á la votacion. Salvaron su voto los Sres. Mayorga, Mangino y Gutierrez (D. José Ignacio).

Se admitió á discusion la siguiente del sr. Marin: «Pido que habiéndose procurado reunir el número de 92 señores por citacion á mas de ciento, se vote con el número de los que han asistido, sujetando á los que citados no han venido, á la voluntad de los que hemos concurrido.» y fué desechada, salvando su voto los señores Horbadoso, Obregon, Covarrubias, Aranda, Valle (D. Fernando), Puig, Sanchez del Villar, Galicia y Mangino. Con lo que se levantó la sesion.

SESION

del dia 28 de Julio de 1823.

Aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio

de Justicia acompañando representacion de la Villa de Córdoba para que las elecciones no se verifiquen en Veracruz por su insalubridad; y por estar ya resuelto este asunto se mandó archivar.

Se dió cuenta tambien con otro oficio del ministerio de relaciones, acompañando una carta de la diputacion provincial de Monterey sobre puntos de convocatoria, y se pasó á la comision de este ramo.

Se pasó á la comision especial de papel moneda una exposicion del Br. D. José Segundo Martinez de la Viga, que pide se obligue á que todos reciban el papel por su integro valor: se declare el espíritu del art. 2º del decreto de 11 de Abril, y del decreto de 16 de Mayo último sobre la misma materia, y se mande circular en el comercio, dueños de fincas, etc., aunque sea en una cuarta parte menos cuando se verben cantidades de cuarenta pesos á lo menos.

A la comision de justicia se mandó pasar la queja de D. Ignacio Chavez, sobre despojo de su empleo; se pasó el expediente con el informe que da el ministro de Hacienda en consecuencia de habérsele pedido.

Pidiendo aclaracion la secretaria del Congreso sobre lo que debia hacer con un decreto relativo al cateo de casas en puntos de contrabando, que no llegó á comunicarse al gobierno por la disolucion del Congreso. Se mandó pasar á la comision que lo consultó.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes: 1º de la comision de infracciones sobre la solicitud del Lic. Anzures, de Puebla, que solicita se le releve del cargo de Síndico de aquel Ayuntamiento.

2º De la comision de Patronato sobre patronatos castrenses.

3º Al de la comision ordinaria de hacienda sobre instancia de D. José Antonio Martinez de los Rios, pidiendo se le entregue una suma que exhibió en las cajas de Guadalajara á virtud

de decreto de aquella diputacion provincial.

Asimismo se dió primera lectura al dictámen de la comision especial recaido sobre la noticia de la reinstalacion del Congreso de Guatemala.

Se aprobó el dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre solicitud de D. Juan Ruperti y D. Guillermo Bullock para que se les conceda carta de naturaleza, reducido á que el Congreso puede conceder dicha carta en virtud de sus circunstancias.

Contado el número de señores diputados para entrar á la votacion del asunto de Mayorazgos, resultó haber ciento uno, y se propuso la duda de si estaba discutido; pero hecha proposicion por el sr. Fagoaga sobre ¿si estaba discutido el asunto? fué desechada, estándose al acuerdo citado.

Se puso á votacion el artículo siguiente de la comision: «Que la ley decretada por las córtes de España en 27 de Setiembre de 820 sobre estincion de Mayorazgos no ha debido extimarse vigente en esta capital de México, ni en los demas lugares donde no se promulgó en la forma ordinaria con que se acostumbran promulgar las demas leyes.» Fué aprobado, habiendo salido del salon los señores Mier (D. Servando,) y Tagle, salvando su voto los señores Gutierrez (D. José Ignacio), Carrasco, Rubí, Iriarte, Garcia, Franco (D. Pablo), Sanchez (D. José María) Cumplido, Iriarte (D. Antonio), Septien, Mayorga, Avilés, Quiroz, Alcocer, Elozúa, Gomez Farías, Dr. Herrera, Morales ó Ibañez, Serrano, Abarca, Montoya, Aguilar, Gutierrez, ó Iturbide.

Se procedió á la votacion del artículo 2º que dice: «Que el artículo 1º del proyecto de decreto para libre disposicion de bienes mayorazgados se redactará en estos términos: «Se suprimen las vinculaciones de bienes raíces muebles, semovientes, ó de cualquiera otra naturaleza ó nombre: los que á la publicacion de este decreto se restituyen á la clase de absolutamente libres.» Y fué aprobado.

En consecuencia se puso á discusion el voto particular cuyo artículo dice: «Los bienes que alguna vez fueron vinculados, y que lo dejaron de ser desde 27 de Setiembre de 1820 á virtud de la ley de las córtes de esa fecha, continuarán en la clase de absolutamente libres, sin que ni ellos ni otros algunos se puedan volver á vincular.» Fué aprobado, poniendo su voto contrario los señores Seption, Avilés, Quiroz, Mayorga, Carrasco, Gutierrez, Iturbide, Godoy, Sanchez (D. José María), Dr. Herrera, Serrano, Rubí, Villalva, Etozúa, Gomez Farias, Garcia y Cumplido. Con lo que se levantó la sesion á la una y cuarto.

SESION

del dia 29 de Julio de 1823.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio del ministerio de la guerra acompañando ciento cincuenta ejemplares del soberano decreto sobre premios de los antiguos patriotas, que se mandaron distribuir entre los señores diputados.

Quedó enterado el Soberano Congreso haber recibido por el ministerio de justicia la orden sobre el sueldo que deben percibir los letrados suplentes de la audiencia de México.

Se leyó una exposicion del comandante del departamento de Veracruz D. José Aldana, quejándose del poco aprecio con que el ministro de la marina ha visto sus repetidas instancias sobre poner remedio á los males que sufren en el puerto de Alvarado con motivo á la falta de sueldos á las tropas y oficialidad de los buques causando su deseracion, y otros graves perjuicios que manifiesta; acompañando al efecto los documentos en que apoya su exposicion. Se acordó pase al gobierno para que informe con la mayor brevedad, sin perjuicio de tomar las providencias del momento que remedien en lo posible los males que expone.

Asimismo se leyó una consulta del Ayuntamiento de Puebla sobre si deberá cesar la contribucion de alcabala eventual en virtud de la nuevamente impuesta con fecha 28 de Junio último. Se mandó pasar á la comision especial de hacienda.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de infracciones sobre la queja de D. Joaquin Cubas contra la audiencia de esta capital, y leído el artículo 1º que dice: «Que careciendo de datos y fundamentos las quejas de D. Joaquin Cubas contra la audiencia territorial de esta córte por infracciones de constitucion en la causa criminal que se le ha seguido por descubierto de cantidad de pesos de concursos y extraccion de expedientes del oficio de cámara de la audiencia, no puede el Soberano Congreso tomarlas en consideracion.»

Reprobado, se mandó volver á la comision.

Se leyó y admitió á discusion la siguiente mocion del sr. Cabrera: «Que se diga á la comision que por sí pida la parte de documentos necesarios para instruir el expediente.»

Lo mismo fué la siguiente del sr. Bustamante (D. Carlos): «Que la comision para el despacho de expediente pida al oficio de cámara una certificacion del origen, estado y progresos de la causa de D. Joaquin Cubas, conforme al espíritu y regla del artículo sesenta y siete del reglamento interior del Congreso.» Se mandaron pasar á la comision de legislacion.

Se puso á discusion el dictámen de la comision especial de hacienda sobre comisos; y habiéndose declarado no haber lugar á votar en lo general, se mandó volver á la comision.

Se levantó la sesion á la una y cuarto para continuar en secreto.

SESION

del dia 30 de Julio de 1823.

Aprobada la acta anterior se leyó un oficio del sr. diputado Martinez Zurita en que pide se le permita permanecer en el pueblo de Nochistlan en que se halla, para reparar los quebrantos de su salud. Se mandó pasar á la comision de justicia.

Se leyó en seguida una exposicion de varios cosecheros de tabaco de Orizava, relativa á que el Congreso mande llevar á efecto el decreto sobre libertad del tabaco que tiene ya discutido y pasado al gobierno. Se mandó pasar á la comision especial de hacienda.

Se puso á discusion el dictámen de la comision sobre donacion hecha al Congreso por el general Wilkinson del retrato del general Washington.

1º Que se den gracias al general Wilkinson á nombre de Vuestra Soberanía (aprobado), asegurándole que este retrato lo tendrá como una prueba de la amistad que deberá reinar entre el Estado Mexicano y los Unidos del Norte América, así como del aprecio y consideracion que este Soberano Congreso le ha merecido, cuya memoria excitará en todos tiempos la vista de este cuadro.» Reprobado.

1º Que el retrato del Presidente Jorge Washington se colocará en este salon (aprobado), al mismo tiempo que se haga otro tanto con los de los primeros libertadores del Anáhuac, mezclándose con los de estos.» A la comision.

3º Que entre tanto se verifica esta colocacion se depositará dicho retrato en el salon de comisiones.» Aprobado.

Se continuó la discusion del dictámen de la comision sobre Mayorazgos y leído el artículo 2º que dice: «Han estado por tanto en la clase de libres los Mayorazgos, Cacicazgos, Fideicomisos, Patronatos ó capellanías laicas, y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes, censos puros, foros ó de cualquiera otra naturaleza.» Aprobado.

3º. Los poseedores actuales de las vinculaciones suprimidas en el anterior artículo, podrán disponer libremente como propios de la mitad de los bienes en que aquellas consistieren, y despues de la muerte pasará la otra mitad al que debia suceder inmediatamente en el mayorazgo, si subsistiere, para que pueda disponer de ella libremente como dueño.» Fué la parte siguiente considerada como artículo separado, cuya discusion quedó pendiente. «Esta mitad que se reserva al sucesor inmediato no será nunca responsable á las deudas contraidas ó que se contraigan por poseedor actual.»

Se leyeron las siguientes proposiciones de 2ª lectura: del sr. Martinez (D. Florentino) sobre aprovechamiento de aguas en las tierras de labor.

Del sr. Marin sobre que en los juzgados eclesiásticos y demas oficinas de esta clase no se provean las plazas que vacuen sino en eclesiásticos.

La primera se mandó pasar á la comision de Agricultura y legislacion. La segunda á la comision de legislacion y eclesiástica.

Se dió primera lectura á las siguientes del sr. Andrade:

«Mediante á que los subalternos del ejército que se casan en esta clase no disfrutan de montepio militar, sin embargo de que se les hacen los descuentos desde que se crean oficiales, pido á Vuestra Soberanía quede abolida esta dura ley y que gocen sus familias como todos los demas de las pensiones que disfrutan, despues de su fallecimiento.»

Del sr. Anaya (D. Pablo): «Pido á Vuestra Soberanía se sirva aclarar los artículos 12 y 14 de 29 de Octubre último.»

El sr. Fagoaga hizo al art. 2º de la ley sobre supresion de Mayorazgos la siguiente adiccion: «Que proponga desde luego la comision los términos de dividir los censos enfiteúticos que crean vinculados.»

Admitida á discusion se mandó pasar á la comision de la materia.

Se levantó la sesion á la una de la tarde.

SESION

del dia 31 de Julio de 1823.

Leida y aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio del secretario de justicia y negocios eclesiásticos, acompañando otro del Reverendo obispo de Durango en que se manifiestan los inconvenientes que hasta ahora ha habido para crear las vicarías que previene el decreto del Congreso en los puntos de Santa Fé, Paso del Norte y Chihuahua.

Se mandó pasar á la comision especial que entendió en los negocios de provincias internas de Occidente.

A la especial de moneda se mandó pasar un oficio del ministro de hacienda, con el que acompaña otro del jefe político de Guanajuato sobre el reclamo del intendente de la misma ciudad en consecuencia de los que tenia en orden á la falsificacion y descrédito de la moneda acuñada en aquella ciudad, pidiendo en consecuencia se digna el Congreso abreviar la resolucion sobre junta directiva de casas de moneda que tiene consultada el gobierno.

A la de premios una solicitud de D. Gervasio López, en que por sí y á nombre de su madre Doña Eduvige Gutierrez piden al Congreso se sirva declarar benemérito de la patria á su padre D. Benedicto, sacrificado por el gobierno español desde los primeros dias de la insurreccion, acreditándolo con documentos.

Quedó enterado el Congreso y se mandó hacer mencion en la acta de una exposicion del Ayuntamiento de esta capital en que felicita al Congreso por la extincion de mayorazgos.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de hacienda sobre la planta y organizacion del tribunal de cuentas.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de infracciones sobre las quejas de la diputacion de S. Luis Potosí contra D. Zenon Fernandez, y leido el artículo 1º que dice: «Habrá lugar á la formacion de causa contra el jefe político de S. Luis Potosí, Brigadier D. Zenon Fernandez, por infractor de la constitucion,» fué aprobada hasta Fernandez, y desechada la segunda parte.

«2º. Que igualmente se remita al gobierno para que tome las providencias convenientes, el segundo cuaderno del expediente que es relativo á la comision de las visitas semanales de aquella cárcel.» Aprobado.

Entróse á la discusion del dictámen de la comision de moneda sobre el bulto, ley y peso etc. que deberá tener la de la nacion mexicana.

«Artículo 1º. El lema para el anverso de toda clase de moneda será *América Mexicana*: Sustituyendo á la palabra «América» la palabra «República.»

«2º El reverso de la de plata se acomodará á la de oro y á la inversa.» Aprobado.

Continuó la discusion del dictámen sobre Mayorazgos en la parte del artículo que quedó pendiente en el dia de ayer: se volvió artículo cuarto.

Se levantó la sesion para entrar en secreta.

SESION

del dia 1º de Agosto de 1823.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio del ministro de la guerra, en que expone que habiendo

ocurrido al Supremo Poder Ejecutivo Doña María Guadalupe Cardena en solicitud de que se le declare la pension á que fuere acreedora como viuda del Ministro que fué de la guerra D. José Ignacio García Illueca, y asignádole S. A. proporcionalmente la que corresponde á la clase de sargento mayor que fué la última militar del expresado, pide una decision terminante sobre el particular que sirva de regla fija para lo sucesivo. Se mandó pasar á la comision de hacienda.

A las comisiones de legislacion y ordinaria de hacienda un expediente remitido por el ministerio de hacienda, con oficio pidiendo resolucion sobre que el Congreso se sirva resolver si debe ó no subsistir el consulado de Puebla, y en caso de afirmativa cuales serán los arbitrios que han de subvenir á sus precisos gastos y sueldos, las órdenes que le han de regir, sus facultades y la planta de empleados respectivos etc.; concluyendo el ministro que deben todos los actuales consulados quedar reducidos únicamente á la administracion de justicia breve y sumariamente como se ha acostumbrado.

Se mandó volver á D. José María Treviño para que ocurra donde corresponda, su queja contra el juez de 1ª instancia de Valladolid por varias tropelías que dice habersele hecho.

Se mandó que siga el curso de los autos cuando se reciban una exposicion de D. Agustin Vallarta en prosecucion de su queja contra la audiencia territorial por el proceso que le formó á resultas de la prision del juez de letras de Xochimilco.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de crédito público, á una solicitud de Doña Josefa Sanchez O-Donojú, sobre que se le reconozca el crédito contra la nacion de cincuenta y tres mil pesos.

Asimismo se dió primera lectura al dictámen de la comision especial sobre una solicitud de D. Juan Gomez Navarrete, relativa al reconocimiento de las deudas de D. Agustin de Iturbide por la nacion. Aprobado desde luego por ser de trámite, concebido en estos tér-

minos: «Que esta solicitud pase al gobierno para que en su vista informe sobre las cantidades tomadas de los fondos públicos por cuenta y responsabilidad del sr. Iturbide, y sobre todo lo demas que acerca de ello tuviere por conveniente.»

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de agricultura relativo á una solicitud de los cultivadores de viñas de la Villa de Parras, sobre los abusos de que se lamentan por falta de libertad en las cosechas.

Se puso á discusion el dictámen de la comision especial nombrada sobre lo que debia hacerse con la exposicion de la junta gubernativa de Yucatan, concebido en estos términos:

«Que los señores Diputados por Yucatan informen á su provincia la conducta sabia, prudente y política que el Soberano Congreso ha seguido en el asunto á que se contrae la exposicion de dicha provincia». Fué desechado.

Se aprobó la siguiente del sr. Zavala:

«Que pase al gobierno para que manifieste á la provincia de Yucatan los principios que han gobernado al Congreso respecto de las demas provincias que han dado el mismo paso».

Entróse á discusion sobre el dictámen de la comision de guerra en orden á retiros de milicias y depósitos de inutilizados en el servicio.

«Art. 1º La nacion recibe bajo su inmediata proteccion á los militares que se inutilizan peleando por su libertad ó independencia así en el servicio de tierra como en el de mar, ya sean ciudadanos de ella ó extranjeros admitidos al servicio. Aprobado.»

«Art. 2º Ademas del cuerpo de inválidos de México, establecerá el gobierno compañías de la misma clase en las capitales de provincia que considere conveniente, segun el número de inutilizados que existieren, y la proporcion que hubiere para atender á su socorro.» Aprobado.

«Art. 3º Todo individuo de tropa

inutilizado en el servicio de mar ó tierra queda en libertad de entrar en estas compañías de inválidos, ó de vivir como ciudadano en el pueblo que mas le convenga.»

Se mandó volver á la comision toda la parte del dictámen sobre depósitos de inutilizados.

Habiéndose leído la minuta de decreto sobre moneda, se acordó añadirle un artículo aprobado ya por el Congreso, relativo á que se declare subsistir la misma ley en las monedas de oro y plata que en tiempo del gobierno español de cuarenta años á esta parte.

Se mandó pasar á la comision de guerra la proposicion del Sr. Andrade sobre montepío militar.

Se dió primera lectura á la siguiente del Sr. Cobarrubias: «Que se revise y discuta de nuevo la proposicion 4^a del decreto en que se faculta al gobierno para que use de la fuerza de las armas, á ver si evitamos que haya un rompimiento.»

«2^a Que cuanto ántes se discuta lo que se tiene reservado sobre dos cámaras, teniendo presente la propuesta verbal que hizo el señor secretario del despacho Lallave, que es lo mismo que contienen las proposiciones que hicimos el Sr. Cantarines y yo.»

Se levantó la sesión.

SESION

del dia 2 de Agosto de 1823.

Aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio del ministro de hacienda informando sobre la solicitud de D. Francisco Molina que se le pidió en orden á que se le libre de los embarazos y otras pensiones que sufre, en virtud de sacrificios que dice haber hecho por la patria.

Se mandó pasar á las comisiones de hacienda y justicia unidas.

A la de infracciones donde obran los antecedentes, el informe del gobierno sobre la queja de D. Agustin Vallarta contra la audiencia territorial de México.

A la comision especial de hacienda una exposicion de los cosecheros de tabaco de la Villa de Orizaba enviada por su Ayuntamiento.

Se puso á discusion el dictámen de la comision ordinaria de hacienda sobre la solicitud de D. Joaquin de Iturbide, en orden á la asignacion que le tenia hecha la junta gubernativa de 10,000 pesos anuales. Dice así:

«Que debiendo continuarse á D. Joaquin de Iturbide la pension que le está asignada de diez mil pesos anuales, disponga el gobierno el pago de ellos en los términos que permitan las demás atenciones del erario.»

Se mandó volver á la comision.

Continuó la discusion sobre el dictámen de la comision en orden á los destinos de hacienda á que tengan opcion los militares segun sus servicios.

Que la orden de 22 de Abril de 1816 sobre emplear á los militares en ciertos empleos de hacienda pública, se lleve á efecto destinando exclusivamente para la clase militar los empleos que comprende; y lo mismo cualquiera otro que el gobierno crea que puede destinarse al mismo objeto.» Desechado.

Tercera proposicion. «Que los retiros concedidos, así por las dos regencias como por D. Agustin de Iturbide en el tiempo que se llamó emperador, con mayor sueldo del prevenido en el reglamento del año de 816, y orden del año de 820, aprobada por V. Sob. en 21 de Julio de 1822, segun el tiempo en que respectivamente regian y no hubiesen sido confirmados por V. Sob., se anulen y reformen con arreglo á dicha orden y reglamento.» Desechado.

Suscitada la duda en orden si la ley sobre mayorazgos entraría en discusion

cion aun en los artículos de la de España en que no habia hecho reforma alguna la comision, se acordó que los artículos que no habia tocado la comision no entrasen en discusion considerándose como subsistentes.

«Art. 5^o Los créditos con que anteriormente estén gravados todos los bienes de la vinculacion, y las cargas, así temporales como perpetuas que reporten, se dividirán por mitad entre los bienes de que puede disponer el poseedor actual, y los que se reservan al inmediato sucesor, de manera que este no quede perjudicado; pues si algunos bienes ó fincas particulares reportasen censos ó gravámenes con hipoteca especial, y estos se comprendiesen en la parte reservada para dicho sucesor inmediato, deberá el actual poseedor redimirle ó indemnizarle de este gravamen con parte de los bienes que queden á su disposicion.» Aprobado.

Lo fueron asimismo el 6^o, 7^o y 8^o conforme á los artículos 3^o, 4^o y 5^o de la ley de España.

El 9^o ha sido variado por la comision en estos términos: «Lo dispuesto en los artículos precedentes, no se entiende con respecto á los bienes que fueron vinculados, acerca de los cuales penden en la actualidad juicios de incorporacion ó reversion á la nacion, tenuta, administracion, posesion, propiedad, incompatibilidad, incapacidad de poseer, nulidad de la fundacion ó cualquiera otro, que ponga en duda el derecho de los poseedores actuales: estos en tales casos, ni los que le suceden no podrán disponer de los bienes hasta que en última instancia se determine á su favor en propiedad los juicios pendientes, los cuales deberán arreglarse á las leyes dadas hasta el dia, ó que se dieren en adelante. Pero se declara para evitar dilaciones maliciosas, que si el que perdiese el pleito de posesion ó tenuta no estableció el de propiedad dentro de cuarenta dias precisos contados desde el dia que se le notificó la sentencia, ó si habiéndose entablado ó dádose sentencia en primera instancia ó en vista, no interpusiere el recurso de apelacion ó suplicacion, ó interpuesto no lo siguiera dentro del término de cuatro meses, no tendrá despues dere-

cho para reclamar; y en cuyo favor se hubiere declarado la tenuta, posesion ó propiedad, será considerado como poseedor legítimo y podrá usar de las facultades concedidas en el art. 3^o»

«10. Las disposiciones precedentes no perjudican á las demandas de incorporacion y reversion que en lo sucesivo deban instaurarse, aunque los bienes que fueren vinculados hayan pasado como libres á otros dueños.» Aprobado.

«11. Entiéndase del mismo modo, que lo que queda dispuesto es sin perjuicio de los alimentos ó pensiones, que los poseedores actuales deban pagar á sus madres viudas, hermanos, sucesor inmediato ú otras personas, con arreglo á las fundaciones ó convenios particulares ó á determinaciones en justicia. Los bienes que fueron vinculados, aunque pasen como libres á otros dueños, quedan sujetos al pago de estos alimentos ó pensiones, mientras vivan las que en el dia las perciban, ó mientras conserven el derecho de percibir las si este fuese temporal; excepto si los alimentistas son sucesores inmediatos, en cuyo caso dejarán de disfrutarlos luego que mueran los poseedores actuales. Despues cesarán las obligaciones que existen ahora de pagar tales pensiones y alimentos, pero se declara que si los poseedores actuales invierten en los expresados alimentos y pensiones, la cuarta parte líquida de las rentas del mayorazgo están obligados á contribuir con lo que quepa en la misma cuarta parte del valor de los bienes, de que pueden disponer para dotar á sus hermanas y auxiliar á su madre y hermanos que carezcan de arbitrios; ó igual obligacion tendrán los sucesores inmediatos por lo respectivo á la parte de bienes que se les reserva.» Aprobado.

«Art. 12. La parte de renta de las vinculaciones que los poseedores actuales tengan asignadas legítimamente á sus mujeres para cuando queden viudas, se pagará á estas mientras deban percibirla segun la estipulacion, satisfaciéndose la mitad á costa de los bienes libres que deje su marido, y la otra por la que se reserve á sucesor inmediato. Si los poseedores actuales no